



OFICIO N° 118790
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.75°/373

VALPARAÍSO, 17 de septiembre de 2025

La Diputada señora FRANCESCA MUÑOZ GONZÁLEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las condiciones mínimas fijadas para las aseguradoras que comercializan el seguro de vida vigente contra riesgo de muerte accidental e invalidez, incluyendo las coberturas obligatorias y los requisitos que deben cumplir los pescadores artesanales y buzos para acceder a él. Asimismo, indique el plazo establecido para que el seguro se haga efectivo una vez ocurrido el siniestro; remitiendo los demás antecedentes que solicita.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C6380E5833925A9B



Valparaíso, 15 de septiembre de 2025

A: **Álvaro García**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

María Soledad Tapia Almonacid
Directora del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero

Andrés Herrera Troncoso
Director del Servicio Nacional del Consumidor.

DE: **Francesca Muñoz**
H. Diputada de la República

Materia: **Seguro de vida obligatorio para pescadores artesanales y buzos**

De conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, vengo en informar y solicitar por parte de vuestra entidad, lo que a continuación se indica:

Durante las últimas jornadas, y en el ejercicio de mis labores fiscalizadoras, he recibido por parte de algunos grupos de pescadores de la Región del Biobío una serie de reclamos relativos a las condiciones en que estarían operando las aseguradoras que ofrecen el seguro de vida vigente contra riesgo de muerte accidental e invalidez, al que se refiere el artículo 50 C del Decreto N° 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dicha norma establece que los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos deben contar con un seguro de vida vigente contra riesgo de muerte accidental e invalidez. Esto resulta especialmente relevante, considerando que el inciso segundo del artículo citado señala expresamente que:

“El pescador que no cuente con el seguro no podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas a bordo de embarcaciones artesanales. La embarcación artesanal sólo podrá zarpar si la totalidad de su tripulación cuenta con dicho seguro.”

En este contexto, solicito se sirva informar lo siguiente:



1. Condiciones mínimas fijadas para las aseguradoras que comercializan este seguro, incluyendo las coberturas obligatorias y los requisitos que deben cumplir los pescadores artesanales propiamente tales y buzos para acceder a él, así como los tiempos de tramitación asociados.
2. Plazo establecido para que el seguro se haga efectivo una vez ocurrido el siniestro.
3. Cantidad de reclamos presentados en los últimos diez años por incumplimientos de las aseguradoras, indicando además las sanciones aplicadas y las medidas adoptadas para prevenir estas situaciones.

Dios guarde a Us.

Atentamente,

H.D. FRANCESCA MUÑOZ

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

